

RESOLUCIÓN Nro. 0069

ABG.FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines*

previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal *Ibídem*, especifica que. “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: “...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 20 dispone que: “En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.”;

QUE, el artículo 48 *ibídem* refiere: “Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte”;

QUE, el artículo 49 de la Ley de la materia expresa: “Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial”;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

QUE, el artículo 160 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva; En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante la acción de personal respectiva se designa al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Secretario del Deporte Subrogante, hasta el 09 de noviembre de 2020.

QUE, mediante Resolución 0068 de 30 de octubre de 2020, se ordena la reactivación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**.

QUE, al existir elementos unívocos, concordantes para que la Organización Deportiva se reactive, es imprescindible la adopción de medidas, con el fin de que se complete la reactivación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reformar el artículo quinto de la Resolución 0068 de 30 de octubre de 2020, sustituyendo el texto existente, por el siguiente:

Se dispone a la Coordinación Zonal 8 realizar el registro de directorio de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** en virtud de sus atribuciones y competencias, la cual, de conformidad al acta de 12 de octubre de 2020, se encuentra conformada por las siguientes personas:

PRESIDENTE: ROBERTO IBÁÑEZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE: CARLOS DAÑÍN TERÁN
SECRETARIO: ANTONIO CEDEÑO LEÓN
TESORERO: GASTÓN PACHECO LEÓN

PRIMER VOCAL PRINCIPAL: JIMMY ARÉVALO SUQUITANA
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL: GONZALO GARCÍA MENÉNDEZ
TERCERA VOCAL PRINCIPAL: BORIS LÓPEZ MACÍAS

PRIMER VOCAL SUPLENTE: TOMÁS GÓMEZ AVEIGA
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE: GIOVANNY PADILLA MORA
TERCERA VOCAL SUPLENTE: PATRICIA RODRÍGUEZ PIZARRO

REPRESENTANTE DE LA FUERZA TÉCNICA: JOSÉ RODRÍGUEZ CARBONELL

REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS: BRYAN GARBOA MURILLO

SINDICO: JAIME ESTEVES CRESPO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que mediante la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo, en la calidad que representaba a nombre de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**
- b) Filiales a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**: Club Deportivo Especializado Formativo Tashiwasa Judo Kids, Club Deportivo Especializado Formativo 25 de Julio y Club Deportivo Especializado Formativo Río Guayas.
- c) **COORDINACIÓN ZONAL 8.**
- d) **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA.**
- e) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS.**
- f) **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE JUDO.**

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución solo modifica lo previsto en el artículo primero, por lo demás se estará a lo previsto en la Resolución Nro. 0068 de 30 de octubre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO SEXTO- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 30 de octubre de 2020.

ABG.FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)